

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Joana Monserrat Rivera Thomas, identificado con credencial para votar No. 2253129479781 y CURP: RITJ030115MSRVHNA6, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez, colonia la Gloria con No. interior L56 y No. exterior 4213, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29038, quien en adelante se denominará EMPLEADOR; C. Jorge Luis Gonzales Pérez, identificado con credencial para votar No. 1640126770812, con CURP: GOPJ020726HCSNRRA4 residente en Av. Covina 209, fraccionamiento campanario C.P. 29054, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien en adelante se denominará TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, por un periodo de 6 meses, empezando el 15 de enero del 2024 y termino el 15 de junio del 2024 que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR COMO COCINERO para realizar las siguientes actividades: Preparación de alimentos, limpieza ala entrada y salida de su turno, realizar inventario cuando se le solicite, revisión de alimentos a la entrada de su turno, informar de productos escasos o faltantes, limpieza en el área de trabajo como en su persona, presentar los platillos en tiempo y forma, hacer producción faltante cuando se necesite, realizar limpieza general una vez al mes, desinfección de alimentos a su llegada, firma de check list diario, entrada a tiempo a su turno, repartición de tareas con el personal de barra al cierre o apertura de turno, y los que se deriven de estas labores, El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan.

SEGUNDA. - INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir de 09 de enero del 2023 con una jornada laboral ordinaria de 10 am a 8pm de lunes a sábados, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA. - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en Boulevard Belisario Domínguez, colonia la Gloria con No. interior L56 y No. exterior 4213,

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29038, y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

CUARTA. - SALARIO: El TRABAJADOR devengará un salario mensual de \$ 9,000.00 pesos m./n. (nueve mil pesos m./n.), pagaderos en forma quincenal, que incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

QUINTA. - OBLIGACIONES: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Colocar al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes.

b) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR.

c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR.

d) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. - TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento.

SÉPTIMA. - JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo.

OCTAVA. - AVISO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un termino inferior al establecido, la parte que termina el contrato deberá a la otra, a titulo de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte.

NOVENA. - PRORROGA: Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

NOVENA PRIMERA. - El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

NOVENA SEGUNDA. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas a los 15 días del mes de enero de 2024

EMPLEADOR

C. Joana Monserrat Rivera Thomas

TRABAJADOR

C. Jorge Luis Gonzales Pérez